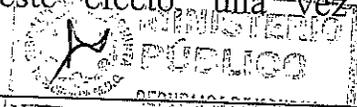




## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

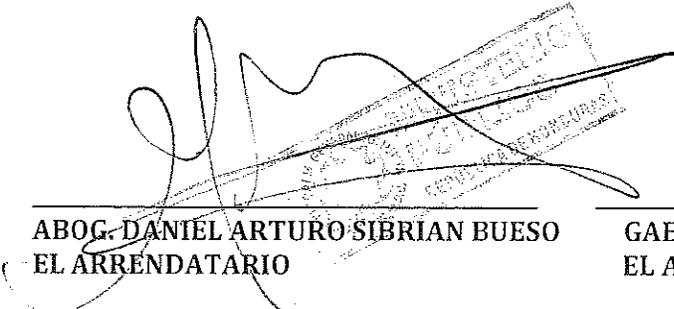
Nosotros, DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.69-2018 del 01 de Septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora GABRIELA FIGUEROA HERRERA, Abogada, mayor de edad, con Identidad No.0801-1975-01373 y vecina de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, en representación del señor ROBERTO HERRERA SALOMON, propietario del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato se denominaran "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", respectivamente hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Declara "EL ARRENDADOR" que esta en posesión de un inmueble ubicado en barrio Solares Nuevos, avenida Colon, entre 13 y 14 calle, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el que limita: al Norte: con propiedad de los herederos de Rufino Rodríguez; al Sur: con propiedad de Néstor Sánchez; al Este: con propiedad de Virgilio Hernández; al Oeste: con Avenida Colon. El inmueble esta inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.44, Tomo 409, del Registro de la Propiedad y Mercantil de La Ceiba, presentada el 22/05/1995, según Asiento No.717, Folio 273, Tomo 42 del Distrito Inmobiliario. Dentro del cual se encuentran dos locales comerciales en la primera planta, identificados como los locales 5 y 7. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "El Arrendatario" del inmueble que se ha mencionado, siendo los locales 5 y 7 sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de Enero del 2020 al 30 de junio del 2020, prorrogándose automáticamente por un periodo de seis ) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.5,500.00); c) El local mencionado será destinado para almacenar mobiliario, equipo de oficina, de la Fiscalía Regional de La Ceiba; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de; adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio sin embargo de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
ROBERTO HERRERA SALOMON  
PAG. No.2

el Contrato de Arrendamiento "EL ARRENDATARIO", retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. CUARTA: El pago por los servicios Públicos agua, y energía eléctrica, y el 15% de Impuesto sobre Ventas, en el periodo en que dure el Arrendamiento, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". QUINTA: Serán causales de terminación de este Contrato. a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. SEXTA: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la ley de inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

  
ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO  
EL ARRENDATARIO

  
GABRIELA FIGUEROA HERRERA  
EL ARRENDADOR